

todo se expresa en los artículos 10, 11, 12, y 13, e
la yudicada Real ynsinuacion e 31 e Julio
En su observancia Declaramos por necesario y ante
todo. Nos Subreyes y el Común e Venidos a quienes
Representamos las las clausulas y firmezas que en
dho se requieren para hazer constante esta ho-
bligaz^{on} que este Pueblo pagara anualm^{te} a los
encargados e la Comision el Consejo gubernarba
e consolidaz^{on} e Vales que a crucialm^{te} lo son en la Ciu-
dad e Murcia los Señores Moreda y Ladalia ya
sus Subreyes que en este encargo según fuer e
la voluntad e S. M. la cantidad liquida e 35 D Cos.
Real y 2 mar. 4ⁿ encada año e los que dure la pre-
sente guerra y seis meses mas despues e publicada
la paz en Madrid que es el tiempo por que se ha-
lla ympuesto este Recargo según el artículo 4.º e
la citada Real cedula e 2 e Julio Rebasados 2772.
11.º y 20 mar. e 4ⁿ que nos corresponden por el
e por los que se nos conrede con prevez^{on} e que lo
Recaudado en fielsdad hasta fin e Agosto anterior
se adeacreditar con testimonio y firma e la Justi-
cia y que su ymporte con la cantidad Respecciba
a los quatro ultimos meses e este año equibales
aun tercio que es desde la epoca en que da prin-
cipio este contrato la emos e entregan en 31 e Diciem-
bre proximo Venidero, y los 35 D Cos. 11.º y 2 mar.
4ⁿ correspondientes al año entrante e 4806 y a los

